

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

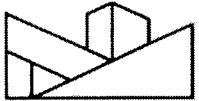
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 BIS AL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega, y los diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de adición a la cual se añaden un artículo bis a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad son un grupo históricamente discriminado, porque la sociedad en general aún no construye una realidad satisfactoriamente inclusiva. En México, los derechos humanos de las personas con discapacidad son de carácter preocupante, pues diariamente se violentan y no se consideran de primera necesidad para el gobierno.



La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

A su vez, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Nuestro marco normativo también incluye en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política mexicana en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienes el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Seguido de esto, en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Aunado a esto, las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, según las últimas estadísticas publicadas en la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo sobre su situación en el mercado laboral. Según la ONU, su tasa de actividad es muy baja. En todo el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran inactivas (es decir, ni trabajan ni buscan trabajo), en comparación con cuatro de cada diez personas sin discapacidad.

En los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad.

En la mayoría de los países de los que se dispone de datos, las personas con discapacidad ganan menos al mes que las que no la tienen, una situación que repercute directamente en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.

Aunque la diferencia de ingresos puede deberse a que muchas personas con discapacidad trabajan a tiempo parcial, sus menores ingresos mensuales limitan su capacidad de consumo y las exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

La Organización Internacional del Trabajo también indica que estas barreras laborales aparecen a una edad temprana. Los jóvenes de entre 15 y 29 años con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo y de no trabajar o formarse que sus compañeros sin discapacidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 24 Bis al CAPÍTULO V denominado DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD para quedar como sigue:

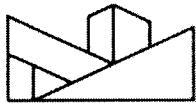
CAPÍTULO V DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 1 al 24

...

Artículo 24. Bis La Secretaría del Trabajo, es la autoridad responsable de las acciones que en materia laboral se impulsen en la presente ley y en los programas en favor de las personas con discapacidad en el Estado, por lo que podrá:

- I. Procurar su integración en el sistema ordinario de trabajo y en el sector público, de acuerdo a sus características individuales en condiciones adecuadas, vigilando que éstas no sean discriminatorias;
- II. Promover políticas públicas para la inclusión y oportuna ubicación laboral de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar acciones entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, programas de capacitación y becas de empleo para las personas con discapacidad;
- IV. Evaluar y acreditar las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



V. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial para las personas con discapacidad;

VI. Alentar el desarrollo de programas de autoempleo digno para las personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley y las que establezca la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



Hernan Salinas Wolberg